



GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL

Nº 000008 -2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA

Tumbes,

03 NOV 2020

VISTO: Que, con Informe Nº 162-2019/GOB.REG. TUMBES-ORA-OTyT-JLPB de fecha 17 de junio del 2019, Informe Nº 052-2020/GOB. REG. TUMBES-ORA-OTyT-JLPB de fecha 11 marzo de 2020, Informe Nº 139-2020/GOB. REG. TUMBES-ORA-OTyT-JLPV de fecha 01 de julio del 2020 emitido por el Jefe de la Unidad de Transportes y Talleres; y carta de requerimiento de pago de servicio presentado el 26 febrero 2020 por Carlos Lindao Martínez proveedor reiterando el pago de servicio, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 014-2019 se aprobó el Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2020; asignándole al Pliego 461 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES un Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) ascendente a la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTICINCO MILLONES CIENTO CUARENTIRES MIL NOVENTICINCO Y 00/100 SOLES (S/ 455'143,095.00)**; por toda Fuente de Financiamiento, el mismo que es aprobado con Resolución Ejecutiva Regional Nº 00000506-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR, de fecha 31 de diciembre de 2019, a nivel de Pliego, Unidad Ejecutora, Categoría Presupuestal, Programa Presupuestal, Producto/Proyecto, Actividades, Categoría de Gasto, Genérica del Gasto y Fuentes de Financiamiento.

Que, conforme al Artículo 191º de la Constitución Política del Perú; "los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobierno Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, el artículo 9º de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales No 27867 preceptúa que los Gobiernos Regionales son competentes para: h) Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de estructura de alcance de alcance e impacto regional; y el artículo 33º señala: que la Administración Regional se ejerce bajo un sistema gerencial y se sustenta en la planificación estratégica, organización, dirección, ejecución, evaluación y control, dentro del marco de las normas emitidas por los sistemas administrativos nacionales.



GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES

“ AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL

N° 000008 -2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA

03 NOV 2020

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capitulo XIV, Titulo IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, que consagra los principios rectores del Procedimiento Administrativo, erigiéndose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material entre otros.

Que, el artículo 2° de la Constitución Política del Perú, establece en el numeral 20 que toda persona tiene derecho: (...). *“A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo pueden ejercer individualmente el derecho de petición”*.

Que, el derecho de petición administrativa, consagrado en la Constitución, tiene un desarrollo más amplio a nivel legislativo, en el cual se detallan las distintas manifestaciones que contiene este derecho. Así, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en los numerales 117.1, 117.2, 117.3 del artículo 117° proscriben:

117.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado. 117.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia. 117.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal.

Que, la facultad de presentar solicitudes es un derecho que tiene un amplio desarrollo al nivel constitucional y administrativo que le asiste a todo administrado, como sabemos, la labor de la Administración Pública es la realización de actividades que tienen por finalidad la satisfacción de los intereses y necesidades de los administrados, ya sea con carácter individual o general. Por ello, el derecho de petición administrativa implica la posibilidad de todo administrado de efectuar solicitudes a título individual o colectivo, que tengan por finalidad la satisfacción de un interés legítimo o de un derecho.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL

Nº 000008 -2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA

03 NOV 2020

MARCO NORMATIVO PARA EL RECONOCIMIENTO DEL CRÉDITO DEVENGADO

El Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, publicado en el Diario Oficial el peruano, el 16 de septiembre de 2018, en el numeral 17.1, 17.2, 17.3, 17.5 del artículo 17° proscriben:

17.1 La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT, sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado.

17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: 1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos. 2. Efectiva prestación de los servicios contratados. 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.

17.3 La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.

17.4 El Devengado formalizado y registrado al 31 de diciembre de cada año fiscal puede ser pagado hasta el 31 de enero del año fiscal siguiente.

17.5 La ejecución del pago de las obligaciones del Devengado debidamente formalizado, con cargo a Fondos Públicos centralizados en la CUT, es de responsabilidad de la correspondiente Unidad Ejecutora y se realiza a través de los siguientes medios:

1. Transferencias electrónicas de manera obligatoria, como Planillas de Remuneraciones y pensiones y otras obligaciones relacionadas y a proveedores y acreedores del Estado.

2. Pagos en efectivo, conforme a las modalidades contempladas por la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL

Nº 0000008 -2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA

03 NOV 2020

17.6. *El Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la entidad, debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar*, así como para que las áreas relacionadas con la formalización del Devengado cumplan, bajo responsabilidad, con la presentación de dicha documentación con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago, asegurando la oportuna y adecuada atención del mismo.

Que, conforme, el Sistema Nacional de Tesorería establece claramente que el Devengado formalizado y registrado al 31 de diciembre de cada año fiscal puede ser pagado hasta el 31 de enero del año fiscal siguiente; siendo competencia exclusiva del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces, el que tiene la facultad para mediante acto resolutivo autorice el reconocimiento del Devengado, teniendo en cuenta con lo establecido en el numeral 17.2 y 17.6 del Decreto Legislativo Nº 1441 del Sistema Nacional de Tesorería.

Decreto Legislativo Nº 1440¹ - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público (en adelante Decreto Legislativo) establece en el numeral 11. **El principio Anualidad presupuestaria:** Consiste en que el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario el cual, para efectos del Decreto Legislativo, se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios.

Que, el artículo 37° del decreto legislativo establece la Programación de Compromisos Anual (PCA) en el numeral 37.1 que prescribe: Que el PCA es un instrumento de programación del gasto público, de corto plazo, por toda fuente de financiamiento, que permite compatibilizar la programación de caja de ingresos y gastos, con la real capacidad de financiamiento para el año fiscal respectivo, en el marco de las reglas fiscales vigentes. La programación de caja de ingresos es proporcionada por la Dirección General del Tesoro Público, en cumplimiento de las reglas fiscales y el Marco Macroeconómico Multianual. Dicho instrumento es determinado, revisado y actualizado, de manera trimestral por la Dirección General de Presupuesto Público, sobre la base de la información que proporcionen los Pliegos.

¹ Publicado en el diario oficial el Peruano, el 16 de setiembre de 2018.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL

Nº 000008 -2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA

03 NOV 2020

Que, de conformidad con el Artículo 40° del decreto legislativo la ejecución del gasto comprende las etapas siguientes:

1. Certificación.
2. Compromiso.
3. Devengado.
4. Pago.

El artículo 41° del decreto en comento establece la **certificación del crédito presupuestario**.

41.1 **La certificación del crédito presupuestario**, en adelante certificación, constituye un **acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado** para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

41.2 **La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente**. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

41.3 Las unidades ejecutoras de los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, a través del responsable de la administración de su presupuesto, y los Gobiernos Locales a través de su Oficina de Presupuesto, emiten la certificación del crédito presupuestario. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso.

41.4 En el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal, adicionalmente a la certificación del crédito presupuestario correspondiente al año fiscal en curso, el responsable de la administración del presupuesto de la unidad ejecutora, emite y suscribe la previsión presupuestaria, la cual constituye un documento que garantiza la disponibilidad de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en los años fiscales subsiguientes.

41.5 En los procedimientos de selección cuya convocatoria se realice dentro del último trimestre de un año fiscal, y el otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato se realice en el siguiente año fiscal, el responsable de la



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL

Nº 000008 -2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA

03 NOV 2020

administración del presupuesto de la unidad ejecutora y la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el caso de Gobiernos Locales, otorga, de forma previa a la convocatoria del procedimiento de selección, la previsión presupuestaria respecto a los recursos correspondientes al valor referencial o valor estimado de dicha convocatoria. La citada previsión debe señalar el monto de los recursos que se encuentren previstos en el proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Gobiernos Locales, otorga, de forma previa a la convocatoria del procedimiento de selección, la previsión presupuestaria respecto a los recursos correspondientes al valor referencial o valor estimado de dicha convocatoria. La citada previsión debe señalar el monto de los recursos que se encuentren previstos en el proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al año fiscal siguiente, que presenta el Poder Ejecutivo al Congreso de la República.

41.6 En los supuestos previstos en los párrafos 41.4 y 41.5, durante los primeros treinta (30) días hábiles de los años fiscales subsiguientes, el responsable de la administración del presupuesto en la unidad ejecutora, y la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el caso de Gobiernos Locales, en coordinación con la oficina de administración del Pliego o la que haga sus veces, debe emitir la certificación de crédito presupuestario respecto de la previsión emitida en el marco de los referidos párrafos, sobre la existencia de crédito presupuestario suficiente orientado a la ejecución del gasto público en el respectivo año fiscal y en concordancia con lo dispuesto en el párrafo 41.1, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

41.7 La Oficina de Presupuesto del Pliego, o la que haga sus veces, debe contar con un registro actualizado y sistematizado de las previsiones presupuestarias emitidas en cada año fiscal, el cual es informado a la Dirección General de Presupuesto Público conforme a los procedimientos que dicha Dirección General establezca mediante Resolución Directoral.

41.8 Los Pliegos, a propuesta de su Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, en coordinación con su oficina de administración o la que haga sus veces, mediante resolución del titular, dicta los procedimientos y lineamientos que considere necesarios referidos a la información, documentos, plazos, responsabilidades y procedimientos en general, para la aplicación de lo establecido en el presente artículo. La facultad de dictar los procedimientos y lineamientos antes mencionados, es delegable.

La segunda etapa de ejecución de gasto está regulada en el artículo 42° del decreto legislativo bajo análisis.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL

Nº 000008 -2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA

03 NOV 2020

Compromiso.

42.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal.

42.2 El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.

42.3 Las acciones que contravengan lo antes establecido generan las responsabilidades correspondientes.

El artículo 43° del decreto legislativo, prescribe la tercera etapa.

Devengado.

43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.

43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.

43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.

43.4 El devengado es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería, en coordinación con los Sistemas de la Administración Financiera del Sector Público, según corresponda.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL

Nº 008908 -2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA

03 NOV 2020

Finalmente, el artículo 44° del decreto legislativo regula, el pago.

44.1 El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas.

44.2 El pago es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería.

Que, según carta de requerimiento de pago de servicio de planchado y pintura de la unidad móvil de Placa EGV-957 de fecha 26 de Febrero de 2020 presentado por Carlos Lindao Martinez proveedor que brindo el servicio reitera el pago realizados a unidad móvil.

Que, el 13 de mayo del 2019, se autoriza la salida de la unidad móvil marca Mutsubishi de placa EGV-957 para su reparación mecánica y pintura, al Taller Mecánico 2da. Cuadra-Corrales, autorizado por el Jefe de la Oficina de Administración, Jefe de la Oficina de Abastecimiento, Jefe de la Oficina de Equipo Mecánico y Transporte y el Jefe de la Oficina de Transportes y Talleres.

Que, con Informe Nº 162-2019/GOB.REG. TUMBES-ORA-OTyT-JLPB de fecha 17 de junio del 2019 el Jefe de la Oficina de Transportes y Talleres Sr. Jorge Luis Pardo Valladolid solicita cambio de dos puertas, planchado y pintura, lado izquierdo y otros al Jefe de la Oficina de Administración CPC. Abrahán Castillo Velásquez unidad que está asignado a la Gerencia General; la misma que con Informe Nº 01-2019/GOB. REG. TUMBES-GR-FJBD de fecha 17 de junio 2019 el conductor FLAUDIO LUIS BARRIENTOS DIOS solicita cambio de dos puertas, planchado y pintura lado izquierdo y otros.

Que, con Informe Nº 052-2020/GOB. REG. TUMBES-ORA-OTyT-JLPB de fecha 11 marzo de 2020 el Jefe de la Unidad de Transportes y Talleres Sr. Jorge Luis Pardo Valladolid alcanza información del mecánico del Gobierno Regional Tumbes realizo la inspección mecánica y de manejo correspondiente dando por aprobado el servicio realizado de planchado, pintura y mecánico por el mencionado taller de la unidad móvil de placa EGV-957 lo cual ha sido separado en el taller del Señor LINDAO ubicado en el Distrito de Corrales.

Que, con Informe Nº 139-2020/GOB. REG. TUMBES-ORA-OTyt-JLPV de fecha 01 de julio del 2020 el Jefe de la Oficina de Transportes y Talleres alcanza la conformidad de servicios de la camioneta de Placa EGV-957 adjunto el Informe Nº 113-2020/GOB. REG. TUMBES-ORA-OTyt-JLPV de fecha 05 de junio del 2020 solicitando regularización de reparación de camioneta con la conformidad del mecánico del Gobierno regional Tumbes.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL

Nº 000008 -2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA

03 NOV 2020

Que, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial a través de la Sub Gerencia de Presupuesto ha aprobado la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000005640 del gasto en la secuencia funcional siguiente:

Secuencia Funcional	:	0165
Categoría Presupuestaria	:	9002 Asignación Presupuestarias Que no Resultan en Productos
Producto/Proyecto	:	399999 Sin Producto
ACT/AI/OBRA	:	5000932 Mantenimiento de Equipo Mecánico
Función	:	03 Planeamiento, Gestión y Reserva de Contingencia
División Funcional	:	006 Gestión
Grupo Funcional	:	0008 Asesoramiento y Apoyo
Meta	:	00003 Mantenimientos de Equipos
Fuente Financiamiento	:	5 Recursos Determinados
Rubro	:	18 Canon y Sobrecanon, Regalías, Rentas De Aduanas y Participaciones
MONTO	:	S/ 14,500.00

Que, contando con las visación de la Oficina Regional de Administración; Oficina regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y Secretaria General Regional del Pliego 461: GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES;

Que, estando a los fundamentos expuestos y a las Disposiciones del Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; Ley N° 28693 Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, en uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB. REG. TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONOCER, como gasto devengado la deuda pendiente de pago por el monto total de S/ 14,500.00 (Catorce Mil Quinientos y 00100 soles) a favor de CARLOS YEEN LINDAO MARTINEZ por concepto del servicio realizado de planchado, pintura y mecánico por el mencionado taller de la



GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL

Nº 000008 -2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA

03 NOV 2020

unidad móvil de placa EGV-957 realizado en el mes Junio del 2019 con la conformidad del servicios expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR el pago de la deuda pendiente, el mismo que será afectado según lo aprobado por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la Certificación de Crédito Presupuestario Nota Nº 000005640 mediante el cual se ha aprobado el crédito presupuestario por el importe de S/ 14,500.00 (Catorce Mil Quinientos y 00100 soles) en la cadena presupuestal siguiente:

Secuencia Funcional	:	0165
Categoría Presupuestaria	:	9002 Asignación Presupuestarias Que no Resultan en Productos
Producto/Proyecto	:	399999 Sin Producto
ACT/AI/OBRA	:	5000932 Mantenimiento de Equipo Mecánico
Función	:	03 Planeamiento, Gestión y Reserva de Contingencia
División Funcional	:	006 Gestión
Grupo Funcional	:	0008 Asesoramiento y Apoyo
Meta	:	00003 Mantenimientos de Equipos
Fuente Financiamiento	:	5 Recursos Determinados
Rubro	:	18 Canon y Sobrecanon, Regalías, Rentas De Aduanas y Participaciones
MONTO	:	S/ 14,500.00

Artículo Tercero.- NOTIFICAR, la presente resolución al señor CARLOS YEEN LINDAO MARTINEZ y las oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION
CPCZ. JACKELINE B. CORNEJO HIDALGO
JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION